

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE HELEN ANDREA  
SEPÚLVEDA CÁRDENAS CONTRA DIEGO FERNANDO  
JIMÉNEZ MONTAÑEZ (EXPEDICION ORDEN DE  
ARRESTO). RAD. 2019-01219.**

---

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

**A N T E C E D E N T E S:**

La señora HELEN ANDREA SEPÚLVEDA CÁRDENAS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 19 de Familia ciudad Bolívar II de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ MONTAÑEZ, la que fue decida en resolución proferida el

---

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2017-00101  
ACCIONANTE: NORA CONSTANZA SÁNCHEZ RODRIGUEZ  
ACCIONADA EDUARDO ANDRÉS SALAMANCA  
CPC

día 6 de julio de 2015, en la que se ordenó al agresor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ MONTAÑEZ, abstenerse de manera inmediata de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia, física, verbal, psíquica, amenazas o provocación, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia y ofensa en contra la víctima señora HELEN ANDREA SEPÚLVDA CÁRDENES, en su residencia o trabajo o en cualquier lugar público o privado donde se encuentre.

El día 26 de junio de 2019, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 7 de octubre de 2019, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado, sancionándosele con multa correspondiente a 6 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 26 de febrero de 2020.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El

funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este Juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 19 de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ MONTAÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1010174693 de Bogotá, residente en la calle 67D Nro. 18X-09 sur, barrio Juan Pablo II de esta ciudad, por el término de 18 días.

**SEGUNDO:** ORDENAR la captura del señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ MONTAÑEZ por parte de la SIJIN, quien deberá

remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaria 19 de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

**CUARTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**QUINTO:** Envíese igualmente oficio a la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12*

*Código de verificación:*

***7bfcdd3ab44cbf74036469d16567c33d610c72cfc08780854b467d5f8  
7ebd6cf***

*Documento generado en 07/10/2021 03:57:15 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***